

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-01115  
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C.,

24 OCT 2019

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir para su trámite la presente acción de tutela impetrada por **JUAN JOSE CORREDOR CABUYA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**


**SEGUNDO:** Notificar a las entidades accionadas para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, den contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realicen la petición de pruebas que crea convenientes.

**TERCERO: VICULAR** a la presente acción constitucional al empresa JCG LEGAL CONSULTANS S.A.S. , para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crean convenientes

**CUARTO: EMPLAZAR** a todos los participantes de la convocatoria No. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital – CNSC, fijando en la secretaria de este despacho el edicto emplazatorio correspondiente por el término de un (01) día, en el horario de 8 am a 5 pm, remitiendo copia de dicho edicto para que sea publicado en la Página de la Rama Judicial y Personería de Bogotá por el mismo lapso, así mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para su publicación en la página web de la CNSC. Vencido el término respectivo de publicación desígnese curador ad-litem, con quien deberá efectuarse la notificación.

**QUINTO:** Comunicar la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
JUEZA



JCG  
Legal Consultants

NIT. 900.728.561-0

El que suscribe, en representación de JCG LEGAL CONSULTANTS S.A.S

### **CERTIFICA**

Que JUAN JOSE CORREDOR CABUYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.271.116 de Bogotá, ha laborado en esta empresa, desde el ocho (8) de mayo de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015, ocupando el cargo de Abogado, bajo contrato de prestación de servicios con una contraprestación por honorarios de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) mensuales.

Las funciones desempeñadas por el Señor JUAN JOSE CORREDOR CABUYA eran las siguientes:

1. Revisión de contratos civiles y comerciales.
2. Adelantar acciones por violación al estatuto de protección al consumidor.
3. Adelantar la representación judicial y extrajudicial de las personas que contraten los servicios con la sociedad.
4. Asesorar y evacuar las consultas técnicas en el área de derecho administrativo y tributario.
5. Realizar todas las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato.

---

CALLE 17 No 10 - 16 OFICINA 605 | [www.jcglegal.com](http://www.jcglegal.com)



JCG  
**Legal Consultants**

NIT. 900.728.561-0

El señor JUAN JOSE CORREDOR CABUYA durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide a solicitud del interesado a los Ocho (8) días del mes de Enero de 2016

  
**JOSE LUIS MORALES CHAPARRO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



*Simo*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 806 a 825 de 2018  
Secretaría Distrital del Hábitat

Fecha de inscripción: mié, 22 may 2019 09:37:59

**JUAN JOSÉ CORREDOR CABUYA**

|                    |                              |               |
|--------------------|------------------------------|---------------|
| Documento          | Cédula de Ciudadanía         | N° 1026271116 |
| N° de inscripción  | 216052582                    |               |
| Teléfonos          | 3187948753                   |               |
| Correo electrónico | juanjose.corredorc@gmail.com |               |
| Discapacidades     |                              |               |

**Datos del empleo**

|                  |                                  |                           |       |
|------------------|----------------------------------|---------------------------|-------|
| Entidad          | Secretaría Distrital del Hábitat |                           |       |
| Código           | 222                              | N° de empleo              | 79025 |
| Denominación     | 164                              | Profesional Especializado |       |
| Nivel jerárquico | Profesional                      | Grado                     | 24    |

**DOCUMENTOS**

**Formación**

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| Profesional     | UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA          |
| Especialización | UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA    |
| Bachillerato    | COLEGIO MERCEDARIO SAN PEDRO NOLASCO |

**Experiencia laboral**

| Empresa                                  | Cargo       | Fecha     | Fecha     |
|--|-------------|-----------|-----------|
| CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR              | CONTRATISTA | 17-ene-19 |           |
| CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR              | CONTRATISTA | 05-jul-18 | 16-ene-19 |
| UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA        | CONTRATISTA | 11-nov-14 | 27-ene-15 |
| UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA        | CONTRATISTA | 17-oct-13 | 31-ene-14 |
| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO | CONTRATISTA | 08-feb-16 | 07-jun-16 |
| SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE | CONTRATISTA | 01-dic-15 | 15-ene-16 |
| SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT         | CONTRATISTA | 01-sep-17 | 31-dic-17 |

Experiencia laboral

| Empresa                                  | Cargo       | Fecha     | Fecha     |
|--|-------------|-----------|-----------|
| SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE | CONTRATISTA | 19-ene-16 | 30-jun-16 |
| SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT         | CONTRATISTA | 09-feb-17 | 09-ago-17 |
| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO | CONTRATISTA | 22-jun-16 | 31-dic-16 |
| JCG LEGAL CONSULTANTS S.A.S              | CONTRATISTA | 08-may-14 | 30-nov-15 |
| D.A.M INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S    | CONTRATISTA | 17-dic-12 | 30-abr-14 |
| SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT         | CONTRATISTA | 17-ene-18 | 17-sep-18 |

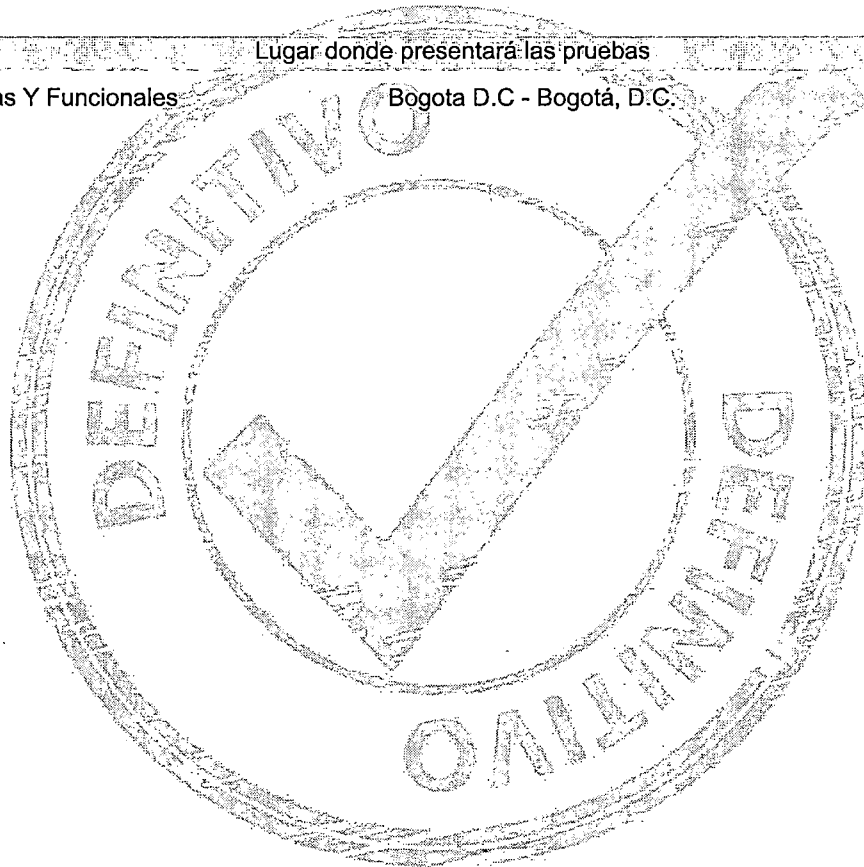
Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.



Ciudad, 16 de octubre de 2019

Señor  
**JUAN JOSE CORREDOR CABUYA**  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

**Radicado de Entrada CNSC:247297836**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en el marco del  
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 247297836.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política y en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 10 de abril, se inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripción de los procesos de selección Nos. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades pertenecientes al Distrito Capital y la CNSC.

Los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6º de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos; para el día 27 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en su artículo 24° señalan:

*“(…) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.*

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en el aplicativo SIMO, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

**“RECLAMACIÓN POR INDEBIDA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA**

*Cordial Saludo, la experiencia de D.A.M INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S, se dio por no valida debido a que: (se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional) Conforme a lo anterior, es necesario precisar lo establecido en el Decreto 2772 de 2005 en su artículo 14, el cual establece: (Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional) Así las cosa, resulta claro que la precitada experiencia debió haber sido tenido en cuenta aún más cuando en el documento donde se acredita el grado de Derecho reposa certificado donde se indica cuales es la fecha de terminación de materias, por lo que solicito respetuosamente esta experiencia sea tomada en cuenta tal como lo dispone la normatividad vigente, es decir desde la terminación de materias y no desde el grado.”*

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 13° numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 22° del Acuerdo de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en SIMO, hasta la fecha de CIERRE DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, informada por la CNSC, que para este caso fue el día 22 de mayo de 2019. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma

posterior, no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias.

Por la razón expuesta, se advierte dentro del procedimiento de inscripción, conforme lo señala el artículo 14° del Acuerdo de la Convocatoria, que el aspirante debe validar la información que tiene registrada en SIMO, para que sea el mismo quien valide con que documentación va a participar dentro del concurso de méritos.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21° de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando que, los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Profesional Especializado ; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera – OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

|  |  |
|--|--|
| <b>Empleo:</b> Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 |  |
| <b>Entidad:</b> SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT                |  |
| <b>Requisitos Mínimos del empleo</b>                           |  |
| <b>Estudios</b>  | <i>Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</i> |
| <b>Experiencia mínima</b>                                      | <i>Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.</i>   |



En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

**EXPERIENCIA**

En el caso particular, el aspirante aporta en el ítem de experiencia los siguientes documentos:

- Certificación laboral expedida por D.A.M INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S; la cual indica que el aspirante labora desde el 17 de diciembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2014, en el cargo de ASESOR JURIDICO, el documento fue expedido el 10 de octubre de 2015.

En-relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara que realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por el aspirante, se valida la experiencia que corresponde a la entidad D.A.M INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S desde la fecha de la terminación de materias 4 de marzo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014. Pero aun así el aspirante no acredita los 54 meses de experiencia profesional relacionada solicitados por la OPEC, descritas de la siguiente manera:

| EMPRESA / ENTIDAD                | CARGO DESEMPEÑADO | FECHAS     |            | TIEMPO LABORADO   |
|----------------------------------|-------------------|------------|------------|---|
|                                  |                   | Inicio     | Final      |   |
| CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR      | CONTRATISTA       | 2019-01-17 | 2019-04-26 | 3 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada. |
| CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR      | CONTRATISTA       | 2018-09-19 | 2019-01-16 | 3 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada. |
| SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT | CONTRATISTA       | 2018-01-17 | 2018-09-18 | 3 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada.  |
| SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT | CONTRATISTA       | 2017-09-01 | 2017-12-31 | 4 meses de experiencia profesional relacionada.           |

|  |                 |            |            |   |
|--|-----------------|------------|------------|---|
| SECRETARIA<br>DISTRITAL DEL<br>HABITAT         | CONTRATISTA     | 2017-02-09 | 2017-08-09 | 6 meses de<br>experiencia<br>profesional<br>relacionada.              |
| SUPERINTENDENCIA<br>DE INDUSTRIA Y<br>COMERCIO | CONTRATISTA     | 2016-07-01 | 2016-11-22 | 4 meses y 22<br>días de<br>experiencia<br>profesional<br>relacionada. |
| SUPERINTENDENCIA<br>DE PUERTOS Y<br>TRANSPORTE | CONTRATISTA     | 2016-01-19 | 2016-06-30 | 5 meses y 12<br>días de<br>experiencia<br>profesional<br>relacionada. |
| SUPERINTENDENCIA<br>DE PUERTOS Y<br>TRANSPORTE | CONTRATISTA     | 2015-12-01 | 2016-01-15 | 1 meses y 15<br>días de<br>experiencia<br>profesional<br>relacionada. |
| JCG LEGAL<br>CONSULTANTS<br>S.A.S              | Abogado         | 8/5/2014   | 6/6/2014   | 29 días de<br>experiencia<br>profesional<br>relacionada.              |
| D.A.M INVERSIONES<br>INMOBILIARIAS<br>S.A.S    | ASESOR JURIDICO | 4/3/2013   | 30/4/2014  | 1 año y 1 mes,<br>3 semanas y 5<br>días.                              |
| <b>TOTAL TIEMPO</b>                            |                 |            |            | 4 año, 3 mes 3<br>semanas y 5<br>días.                                |

Como se observa el tiempo total de experiencia acreditado en debida forma por el aspirante, corresponde a 4 año, 3 mes, 3 semanas y 5 día equivalente a 51 meses 3 semanas y 5 días, resultando insuficiente frente al requisito de 54 meses de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC.

En consecuencia, el señor JUAN JOSE CORREDOR CABUYA, Respetado con Cédula de Ciudadanía No. 1026271116, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 79025, por tal motivo, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO** dentro del presente proceso de selección.

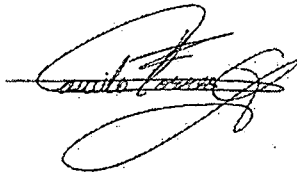
La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional,

así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.**

Cordialmente,



**CAMILO TORRES GRAJALES**  
Coordinador General  
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Proyectó: Ludy Amaya Bastilla  
Revisó: Silvia Blandon



UNIVERSIDAD LIBRE

NIT: 840.013.796-1

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**  
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JUAN JOSE CORREDOR CABUYA**  
**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

Yo, JUAN JOSE CORREDOR CABUYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bogotá D.C, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de los accionados que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 22 de mayo de 2019, a través de aplicativo SIMO me inscribí para participar en el concurso de méritos "Convocatoria 806 a 825", para lo cual se adjuntó una serie de documentos entre los cuales se encontraban las certificaciones laborales.
2. El día 22 de mayo de 2019 una vez efectuada la inscripción se generó un formulario (el cual adjunto), donde se indicaba que la experiencia de la empresa JCG LEGAL CONSULTANS S.A.S iniciaba el 08 de mayo de 2014 y terminaba el 30 de noviembre de 2015.
3. El día 16 de octubre de 2019 se publica por parte de la Universidad Libre respuesta a una reclamación efectuada (La cual adjunto) y en la misma se indica que "NO CUMPLE" con los requisitos mínimos exigidos, es decir que no se cuentan con los 54 meses de experiencia sino con tan solo 51 meses.

No obstante al leer dicha respuesta se evidenció que al momento de hacer el cómputo en la experiencia se señaló que la experiencia de JCG LEGAL CONSULTANS S.A.S inicio el 8 de mayo de 2014 al 6 de junio de 2014 es decir una experiencia de tan solo 29 días, situación que no obedece a la realidad reportada en el aplicativo SIMO.

En este punto es pertinente señalar que la certificación laboral cargada al aplicativo SIMO de JCG LEGAL CONSULTANS S.A.S (La cual adjunto), corresponde al periodo indicado en el hecho No 2.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Teniendo en cuenta los hechos descritos líneas atrás y siendo una realidad que al momento de efectuar la validación por parte de la Universidad Libre se omitió tener en cuenta la información en el aplicativo SIMO con relación a las fechas reportadas en las certificaciones, evidenciándose así un ERROR ARITMETICO que generó ser excluido de un proceso de selección para el cual me encuentro habilitado por lo cual considero se me violó los Derechos fundamentales como lo son el Debido proceso (Art.29 C.N), Derecho a la Igualdad (Art 7 C.N) y Derecho al Trabajo (Art 25 C.N).

### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a las autoridades accionadas que teniendo en cuenta que si se cumplen con los requerimientos exigidos y presentados en la oportunidad señalada en los requisitos del concurso, se indique que CUMPLO los requisitos y sea ADMITIDO dentro de la "Convocatoria 806 a 825" permitiéndome continuar en el proceso de selección.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Certificación Laboral de JCG LEGAL CONSULTANTS S.A.S la cual da cuenta que la experiencia laboral iniciaba el 08 de mayo de 2014 y terminaba el 30 de noviembre de 2015, generada por el aplicativo SIMO.
2. Constancia de Inscripción que da cuenta de las fechas reportadas en la experiencia correspondiente a la empresa JCG LEGAL CONSULTANTS S.A.S.
3. Respuesta a la reclamación, suscrita por el Coordinador General que da cuenta del error aritmético cometido al momento de evaluar los requisitos de experiencia.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES


Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Calle 59 No 13 – 55 Torre Norte Apto 1204 en la ciudad de Bogotá o a [juanjose.corredorc@gmail.com](mailto:juanjose.corredorc@gmail.com)  
Teléfono: 3187948753.

La Comisiona Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No 96 – 64 Piso 7 en la Ciudad de Bogotá o [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

La Universidad Libre en la Calle 8 No. 5-80 en la ciudad de Bogotá.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez



JUAN JOSE CORREDOR CABUYA  
C.C. 1026.271.116 de Bogotá D.C  
T.P. 245.215 Exp. C. S de la Jud.